

Consideraciones que se tienen la facultad que se  
Suplica al R. Consejo para separar las cien Cargas de trigo  
El Capital del Biniul en fincario de los labradores de  
la qu. de Sanguera =

Primeramente que el Binculero que fuere de pte sele  
entreguen las Sacamangas de trigo por escusas adminis-  
trador Respecto del po tiempo que ande estas en su posesion  
quieran dormir y tenga separadas En Francos  
aparte con quatro labores dando las tres de alto y de  
gido Cabo y aun vino y los nombradas Comisarios =

Al en que el año y Regimiento de cada año nom-  
brados vecinos de toda la qu. entera y Caudal de todos los

ellos y en el Repartimiento asentandolo en C. M. B. y  
el R. de la qu. y tambien desatando las Sacamangas  
de trigo y todo lo que se requiere en los otros labradores =

el efecto de servir a toda Justific. Respectivamente  
conforme las Juntas de las Juntas que tubiere a  
diendo que esto se ha de para aumento y mejora de la  
labranza y a los que tubieren Juntas que se efectuaron

asembren dos Cargos o media selo de por que con  
el exemplo se amos a figurando primero  
de todas las Suebras Barrios que tienen y tomados

Seguridad y estando da como particular y mas  
Comunidades y los dos de los Regi-

ento y es en nombrados p. de C. M. B.  
por el R. de la qu. y el R. de la qu. =

Se aya de allan e sustituto fiscal y entoras las Cuen-  
tas tocantes a este caso permitiendo que si sucediere que  
los dho. dños y Dignos y fueren labradores se les aya el  
dho. socorro en la Com. formada que a los demas sin exceder  
como tambien a los dños de la Junta para efectos  
de sembrar y no de otra manera =

Aten que las personas a quienes se repartiere el dho. trigo  
deyan de dar y contribuir para aumento de la dñia  
y gastos a los pectos de los quartales de trigo por cargo si  
endo mucho menor esta cantidad de la que an pagado quan-  
do se les a quitado del Binculo aque binoran bien la la-  
bradua =

Aten que estan obligados los tales deudores a quien se les  
hubiere repartido a pagar lo que debieren al tiempo  
de la trilla embiando el trigo por su cuenta desde la  
bera en fuera al Granero gal poder del Binculo  
y que este pasado y limpio pues sera Combiniencia de los  
dños labradores para el año siguiente que lo ayande sembrar =

Aten que en caso que no pagaren a la Alca en fuera  
se despache por la Justicia auto Compulsivo y con el fin  
de las Lugar abia executiva Obre e Limite esta orden  
el pago y satisfacen adeudas anteriores abiendo de ser  
esta la primera pues el futo procede del trigo pa-  
tado que se sembro =

Aten que todas las personas que no pagaren por el  
tiempo de dho. de los lugares de las dñias por su  
y a los que se abuya que se debe...

Repartio no lo sembraron abiendo gastado  
en otras Combiniencias quedien excedidos para q dealli  
En adelante no se les buelva a dar mas de dho. socorro  
por que el fin desta disposicion es para que se sembre  
por la Combiniencia pu. y comun que dello se sigue y  
que este el sustituto este abarido y de lo contrario dar  
cuenta a Vmag. pena de que sera castigado y  
de finta de impedimento para los officios de Repu-  
blica =

Aten que el Alde y Regimiento que sucedieren la  
nueba dñia cada año juntamente con los seis vez,  
que nombrare a las diligencias en la cobranza por todo  
el mes de agosto contra los que no hubieren satisfecho  
penas de dñia pena de pagarlos de sus Carras y el sus-  
tituto fiscal de cuenta a Vmag. de la omision que  
hubiere solamima pena =

Aten que en el dho. libro dñia se asentaren los Re-  
partimientos cada año y ponga la Daron de las cens-  
tas de trigo y lo que se a acrecentando y anmimo  
a parte los gastos que se hizieren que parezere seran  
del alquiler del Granero y medice tan sola-  
mente ajustando la cuenta todos los años el  
Alde y Regimiento Nuevo con los seis vez  
nombrada y sus futo fiscal =

Aten que se m... en todos los años de



La M<sup>g</sup> d. el Fiscal de C<sup>m</sup> dice que el replicante por ahora se debe de negar  
a lo que baya fe de los q<sup>os</sup> que ay que cantidad de frijos abra en  
el Dinulo de mas y fuera de el por hacienda suya sin especie = D<sup>o</sup> Juan  
Montano =

En este caso de nuevo el Fiscal con Juan de la Cruz y Quispe  
p<sup>on</sup> sobre el Expediente de las ciento cargas de frijos para el rescate  
de las labraduras y otros efectos =

Se manda que quedando los veinte mil d<sup>os</sup> de capital del Dinulo  
para la provi<sup>o</sup>n de la buca de la plaza con los quatro mil  
deales restantes se pongan las ciento cargas de frijos que quedan  
del rescate por ahora para y se quedado a su cargo para ayuda de  
ambos guardando el orden de las condiciones del memorial  
presentado en esta causa folio segundo de los autos el qual baya  
y n<sup>o</sup> se declare para que se guarde la forma que con  
tiene y asi se declare y m<sup>o</sup> de la librada por los señores Reyes  
Philippe Segundo Maximiliano y Juana de la Cruz =

En esta parte en el nuevo enau<sup>o</sup> de las veinte y ocho de  
Julio de mil e<sup>o</sup> setenta y tres el Sr. D<sup>o</sup> promotor general de  
esta Real Audiencia y su o<sup>o</sup> de ella se contiene en copia de los  
p<sup>os</sup> de esta causa y se suponen con m<sup>o</sup> de haber au<sup>o</sup> de  
y se pide por de ella para que se cumpla con la tenor p<sup>o</sup>ta el  
L<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Juan de Guzman de la Cruz = Marcos de Cejudo =

Por este Marcos de Cejudo =

100  
29

400

200

400

2900

92  
46  
47

Don Juan de Guzman

Disposicion de Orense  
 de rigo para que los  
 la Ciudad de Sanguesa de  
 bien. En sus Campos pagando  
 En Cada Año lo que  
 bien Concul Guzel

77

77